



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

MARTES, 28 DE MAYO DE 2019

NÚMERO 103

SUMARIO

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 352/2019, de 24 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Mur Lalaguna.	13991
Real Decreto 353/2019, de 24 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo de la Guardia Civil al General de Brigada don Francisco Esteban Pérez.	13992

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Licencia por estudios	13993
Ceses	13995
Destinos	13998
Comisiones	14001

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	14005

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	14006
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	14007

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	14008
Vacantes	14011
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	14015
Retiros	14017
Ceses	14020
Vacantes	14021
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	14026
Excedencias	14028
Retiros	14029
Bajas	14031
Licencia por asuntos propios	14032
Ceses	14034

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones	14038

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	14040

VARIOS CUERPOS

Reserva	14044
Licencia por asuntos propios	14045
Vacantes	14047

RESERVISTAS

Situaciones	14051
Nombramientos	14054

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	14055
Ceses	14056
Destinos	14057
• ESCALA DE MARINERÍA	
Reserva	14060
Destinos	14073

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• VARIAS ESCALAS	
Destinos	14075

CUERPO DE INTENDENCIA

• VARIAS ESCALAS	
Destinos	14079

CUERPO DE INGENIEROS

• VARIAS ESCALAS	
Destinos	14083

VARIOS CUERPOS

Vacantes	14084
Destinos	14085

**EJÉRCITO DEL AIRE**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	14096
Vacantes	14097
• ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	14104
Ceses	14106
CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA TÉCNICA	
Licencia por asuntos propios	14118

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo	14119
-----------------------	-------

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Servicio activo	14123
Suspensión de funciones	14125

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Profesorado	14132
Convalidaciones	14136

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado	14137
-------------------	-------

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES	14140
INVIED	14143

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. CONVENIO	14145
--	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS	14167
CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	14168



RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	14177
• VARIAS ESCALAS	
Trienios	14178

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
 Imprenta del Ministerio de Defensa



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

ASCENSOS

Real Decreto 352/2019, de 24 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Mur Lalaguna.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 2019,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Javier Mur Lalaguna.

Dado en Madrid, el 24 de mayo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 103-1)

(Del BOE número 125, de 25-5-2019.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

ASCENSOS

Real Decreto 353/2019, de 24 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo de la Guardia Civil al General de Brigada don Francisco Esteban Pérez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, oído el Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de mayo de 2019,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo de la Guardia Civil al General de Brigada don Francisco Esteban Pérez.

Dado en Madrid, el 24 de mayo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 103-2)

(Del BOE número 125, de 25-5-2019.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/08134/19

Cód. Informático: 2019012022.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Instrucción. Tripulación del VRC Centauro de recuperación (MI-206), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de mayo de 2019.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/08135/19

Cód. Informático: 2019012025.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Vehículo VAMTAC ST5, VERT. Manual de Operador y Mantenimiento Primer Escalón (MT-204), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de mayo de 2019.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/08136/19

Cód. Informático: 2019012026.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual Técnico. Manual de Operador del equipo de adiestramiento en sala del sistema SPIKE LR DUAL (MT-319), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET). Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 21 de mayo de 2019.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

INVIED

Resolución 3H0/08137/19

Cód. Informático: 2019012276.

Resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia medida cautelar de anotación preventiva sobre dos viviendas incluidas en el concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas expediente 2018 VC/023.

Mediante Resolución 3H0/19145/18 de la Dirección Gerencia del organismo autónomo Instituto de Vivienda, infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), de 13 de diciembre de 2018, se convocó concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, expediente 2018 VC 023, publicado en el «BOD» núm. 250, de 26 de diciembre de 2018.

Tras la celebración del Acto Público, que tuvo lugar el 22 de abril de 2019, se ha recibido en este Instituto, Auto de 22 de marzo de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, por el que se amplía la medida cautelar de anotación preventiva de la existencia de litigio en las respectivas inscripciones registrales de las siguientes viviendas, incluidas en la mencionada Resolución del Concurso:

Clave inmueble 073189. C/ Maudes 44ª BJ DC. Finca Registral 81539.

Clave inmueble 073243. C/ Maudes 48, 1º DC. Finca Registral 81503.

Consecuentemente, por causas sobrevenidas no existentes en el momento de la publicación de la convocatoria del referenciado Concurso, en aras al cumplimiento por este Instituto de los compromisos de publicidad y transparencia que fundamentan la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, a propuesta de la Mesa de Contratación,

DISPONGO:

1º.- La publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), así como en la Web del INVIED O.A., para puesta en conocimiento de todos los licitadores que hayan ofertado por alguna de las dos viviendas afectadas por el Auto del referido Tribunal Superior de Justicia y mencionadas con anterioridad.

2º.- Conceder un plazo de 15 días naturales, desde la publicación en el «BOD», con el fin de que los interesados ratifiquen positivamente su oferta sobre las viviendas afectadas, según modelo que se adjunta.

En el caso de no ratificarse en las mismas, las ofertas quedarán anuladas, sin perjuicio de la validez del resto de las que hubieren sido formuladas.

Forma de presentación:

a) En mano en el Registro General de la Gerencia del INVIED O.A., sito en la C/ Isaac Peral 20-32, 28015 MADRID.

b) Por correo certificado dirigido a la Mesa de Contratación del Concurso Expediente 2018 VC 023, C/ Isaac Peral 20-32. 28015 MADRID.

En este caso deberá justificar su imposición dentro del plazo, mediante copia al correo electrónico:

invied_concursos_subastas@oc.mde.es

c) Firmado digitalmente y enviado al correo electrónico:

invied_concursos_subastas@oc.mde.es

Madrid, 21 de mayo de 2019. —El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.



ANEXO

MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS EN ANEXO VI CONCURSO ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS MILITARES DESOCUPADAS EXPEDIENTE 2018 VC 023

D/D.^a NIF: Como licitador admitido en el concurso para la enajenación de viviendas militares desocupadas, expediente 2018 VC 023, por la presente ratifico la/s ofertas económicas que en plazo y forma presenté en el Anexo VI, sobre las viviendas afectadas por el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el que se amplía la medida cautelar de anotación preventiva de existencia de litigio de los inmuebles siguientes:

Clave 073189. C/ Maudes 44^a BJ DC. Finca Registral 81539

Clave 073243. C/ Maudes 48, 1º DC. Finca Registral 81503

NOTA: Tache la vivienda que NO ratifique.

Todo ello, sin perjuicio del resto de ofertas válidas que figuren en el ANEXO VI de ofertas económicas por mí presentadas.

En, a de de 2019.

FDO.:



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. CONVENIO

Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial, el Director del Servicio Catalán de la Salud y el Director Gerente del Instituto Catalán de la Salud han suscrito, con fecha 11 de enero de 2019, un Convenio para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

Madrid, 11 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE; don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social



de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, y doña Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14.3.g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

De otra, don Adrià Comella i Carnicé, director del Servicio Catalán de la Salud, nombrado por el Decreto 79/2018, de 7 de junio, y, de conformidad con lo establecen el artículo 9.d) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Catalunya, y el artículo 26.h) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, a propuesta de la Consejera de Salud, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat, y don Josep Maria Argimon i Pallàs, director gerente del Instituto Catalán de la Salud (ICS), en virtud de su nombramiento por Acuerdo de Gobierno GOV GOV/6/2018, de 12 de junio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10.j) de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Segundo.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar anualmente entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas Entidades privadas.

Tercero.

Las citadas Mutualidades tienen Conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se obligan a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios. No obstante, en algunas zonas rurales no existen medios privados para llevar a cabo dicha asistencia.

Los citados Conciertos prevén la habilitación expresa a la Mutualidad respectiva para la suscripción de Convenios de colaboración con los Servicios Públicos de Salud competentes por el territorio, para garantizar que sus beneficiarios reciban en sus municipios de residencia la asistencia que precisan y así completar la asistencia a cargo de las entidades.



Cuarto.

Que, en Cataluña, el Servicio Catalán de la Salud, fundamentalmente a través del Instituto Catalán de la Salud, dispone de los medios necesarios para la prestación, en dicho ámbito territorial, de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen. Por tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, puede completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas, en aquellas zonas rurales en las que éstas no disponen de medios.

Por este motivo las Mutualidades han suscrito convenios de colaboración con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud, con sucesivas prórrogas, finalizando la vigencia del Convenio actual el 31 de diciembre de 2018. Por lo que es necesaria la suscripción de un nuevo convenio con el mismo objeto.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El Instituto Catalán de la Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Áreas Básicas de Salud que gestiona, en los municipios de hasta 20.000 habitantes que se relacionan en los anexos I y II prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro concertadas con las citadas Mutualidades y que residan en cualquiera de los citados municipios.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del Instituto Catalán de la Salud, incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho relacionados en el Anexo II se atenderán exclusivamente los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados por los servicios primarios de urgencias en las mismas condiciones que para el resto de los usuarios del Sistema Público.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica de las respectivas recetas oficiales ambulatorias a través de las oficinas de farmacia, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Instituto Catalán de la Salud procederá a facturar las asistencias prestadas de acuerdo con los precios establecidos en la normativa por la que se aprueban los precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados de dicha Institución.



Tercera. *Contenido y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Catalán de la Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*

La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en los Anexos I y II, será la siguiente:

a) 18,01 euros por persona y mes, para las personas de 70 o más años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo I.

b) 17,26 euros por persona y mes, para las personas de 60 o más años e inferior a los 70 años que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo I.

c) 14,99 euros por persona y mes, para las personas menores de 60 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo I.

d) 1,54 euros por persona y mes para las personas de 70 o más años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo II.

e) 1,49 euros por persona y mes que, para las personas de 60 o más años e inferior a los 70 años que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo II.

f) 1,30 euros por persona y mes, para las personas menores de 60 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el anexo II.

2. El número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II, se detallará en los anexos III y IV respectivamente. La cuantificación se ha realizado por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2018.

Quinta. *Forma de pago.*

De conformidad a lo dispuesto en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierdos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Instituto Catalán de la Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que indique el Instituto Catalán de la Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE- ISFAS-MUGEJU».

**Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. Será obligación de las Mutualidades firmantes del presente Convenio:

- a) Abonar las cuotas correspondientes por persona, con la periodicidad y cuantía recogidas en este Convenio.
- b) Elaborar y notificar al Instituto Catalán de la Salud y a las Entidades los textos de los anexos I, II, III y IV para el año 2020, y en su caso para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.

2. Serán obligaciones del Instituto Catalán de la Salud:

- a) Prestar asistencia sanitaria a los mutualistas y beneficiarios en los términos, con el contenido y alcance, recogidos en las cláusulas del presente Convenio.
- b) Informar a sus recursos sanitarios de Atención Primaria de cuantas cuestiones conlleve la aplicación del presente Convenio.

Séptima. Naturaleza jurídica.

Este convenio es de naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), quedando sometido al Régimen Jurídico de los convenios del Capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.

Octava. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un período de dos años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP.

Novena. Actualización de anexos.

1. Los anexos I y II podrán ser actualizados para el año 2020, y en su caso para los años de prórroga que la partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.

2. Los anexos III y IV serán actualizados para el año 2020 con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II. La cuantificación se realizará por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Mutualidades elaborarán y notificarán al Instituto Catalán de la Salud y a las Entidades los nuevos anexos antes del 30 de septiembre de 2019, con efectos del 1 de enero de 2020. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

Décima. Régimen de modificación.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Undécima. Cuestiones litigiosas.

Para la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, el representante de la Mutualidad correspondiente realizará de manera inmediata las gestiones oportunas con el representante del Instituto Catalán de la Salud.



En el supuesto de no solventarse las discrepancias en el plazo de un mes, se podrá plantear a la Comisión prevista en la cláusula siguiente.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Paritaria prevista en la cláusula duodécima, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión integrada por tres representantes de la Consejería de Sanidad del Principado de Cataluña, designados en los términos que ésta determine, y por un representante de cada una de las Mutualidades, designados por el órgano directivo de éstas. Podrán asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de no solventarse las discrepancias en la citada comisión en el mes siguiente, se elevará al firmante del Convenio por la Generalitat de Cataluña y al de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por alguna de las partes, cualquiera de las otras lo podrá comunicar a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula duodécima, que decidirá sobre las actuaciones a llevar a cabo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

1. Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes, a petición de una de las partes que deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. En caso de resolución del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar sextuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de la Salud, y de cada una de las Mutualidades.—El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Antonio Sánchez Díaz.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.—La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Concepción Sáez Rodríguez.—El Director del Servicio Catalán de la Salud, Adrià Comella i Carnicé.—El Director Gerente del Instituto Catalán de la Salud, Josep María Argimon i Pallàs.



Listado de municipios anexo I

Barcelona

Municipios	Zona básica de salud
Abrera.	Abrera.
Aguilar de Segarra.	Sant Joan de Vilatorrada.
Aiguafreda.	La Garriga.
Alpens.	Sant Quirze de Besora.
Ametlla del Vallès (L').	La Garriga.
Arenys Munt.	Arenys de Mar.
Argençola.	Anoia Rural.
Artés.	Artés.
Avià.	Berga Centre.
Avinyó.	Artés.
Avinyonet del Penedès.	Penedès Rural.
Bagà.	Alt Berguedà.
Balsareny.	Navàs/Balsareny.
Bellprat.	Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
Bigues i Riells.	Valls de Tenes.
Borredà.	Berga Centre.
Bruc (El).	Esparreguera.
Brull (El).	Tona.
Cabanyes (Les).	Penedès Rural.
Cabrera d'Anoia.	Sant Sadurní D'Anoia.
Cabrera de Mar.	Vilassar de Mar.
Cabrils.	Vilassar de Dalt.
Calaf.	Calaf.
Calders.	
Calldetenes.	Santa Eugenia de Berga.
Callús.	Súria.
Calonge de Segarra.	Calaf.
Calonge de Segarra.	Calaf.
Canovelles.	Granollers-1Oest.
Campins.	Sant Celoni.
Canoves i Salamus.	Cardedeu.
Canyelles.	Garraf Rural.
Capellades.	Anoia.
Capolat.	Berga Centre.
Carme.	Anoia.
Casserres.	Baix Berguedà.
Castell de l'Areny.	Berga Centre.
Castellar de n'Hug.	Alt Berguedà.
Castellar del Riu.	Berga Centre.
Castellbell i el Vilar.	Montserrat.
Castellcir.	Moià.
Castellfollit de Riubregós.	Calaf.
Castellgalí.	Sant Vicenç de Castellet.
Castellnou de Bages.	Navarcles - Sant Fruitós - Santpedor.
Castellolí.	Anoia Rural.
Castellví de la Marca.	Penedès Rural.
Castellví de Rosanes.	Martorell Rural.
Cercs.	Berga Centre.



Municipios	Zona básica de salud
Cervelló.	Vallirana.
Collbató.	Esparreguera.
Collsuspina.	Tona.
Copons.	Anoia Rural.
Cubelles.	Cubelles/Cunit.
Espunyola (L').	Berga Centre.
Estany (L').	Moià.
Figaro-Montmay.	La Garriga.
Fígols.	Berga Centre.
Fogars de la Selva.	Tordera.
Fogars de Montclús.	Sant Celoni.
Folgueroles.	Santa Eugènia de Berga.
Fonollosa.	Sant Joan de Vilatorrada.
Font-rubí.	Penedès Rural.
Franqueses del Vallès (Les).	Granollers 2 Nord.
Gaià.	Navàs/Balsareny.
Gallifa.	Caldes de Montbui.
Gironella.	Baix Berguedà.
Gisclareny.	Alt Berguedà.
Granada del Penedès (La).	Penedès Rural.
Granera.	Moià.
Gualba.	St. Celoni.
Guardiola de Berguedà.	Alt Berguedà.
Gurb.	Vic-1 (Nord).
Hostalets de Pierola (Els).	Piera.
Jorba.	Anoia Rural.
LLacuna(La).	Anoia Rural.
Llagosta (La).	Llagosta (La).
Lliçà de Munt.	Valls de Tenes.
Lliçà de Vall.	Vall del Tenes.
Lluçà.	Lluçanès.
Malla.	Tona.
Marganell.	Sant Vicenç de Castellet.
Martorelles.	Martorelles.
Masies de Roda (Les).	Roda de Ter.
Masies de Voltregà (Les).	Sant Hipòlit de Voltregà.
Masquefa.	Martorell Rural.
Mediona.	Sant Sadurní D'Anoia.
Moià.	Moià.
Monistrol de Calders.	Montserrat.
Monistrol de Montserrat.	Baix Berguedà.
Montclar.	Sant Quirze de Besora.
Montesquiu.	Cardona.
Montmajor.	Anoia Rural.
Montmaneu.	Montornès-Montmeló.
Montmeló.	Montornès-Montmeló.
Montornès del Vallès.	Sant Celoni.
Montseny.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Mura.	Navarcles/St Fruitós de Bages.
Navarcles.	Navas.
Navas.	Navas.
Nou de Berguedà (La).	Berga Centre.



Municipios	Zona básica de salud
Òdena.	Anoia Rural.
Olèrdola.	Penedès Rural.
Olesa de Bonesvalls.	Penedès Rural.
Olivella.	Garraf Rural.
Olost.	Lluçanès.
Olvan.	Baix Berguedà.
Orís.	Sant Hipòlit de Voltregà.
Oristà.	Lluçanès.
Orpí.	Anoia Rural.
Pacs del Penedès.	Penedès Rural.
Palma de Cervelló (La).	Corbera de Llobregat.
Pallejà.	Pallejà.
Papiol (El).	Molins de Rei.
Perafita.	Lluçanès.
Piera.	Piera.
Pla del Penedès (El).	Penedès Rural.
Pobla de Claramunt (La).	Anoia Rural.
Pobla de Lillet.	Alt Berguedà.
Polinyà.	Santa Perpètua de Mogoda.
Pont de Vilomara i Rocafort (El).	Sant Vicenç de Castellet.
Pontons.	Penedès Rural.
Prats de Rei.	Calaf.
Premia de Dalt.	Premia de Mar.
Puigdàlber.	Penedès Rural.
Puig-Reig.	Baix Berguedà.
Pujalt.	Calaf.
Quar (La).	Baix Berguedà.
Rajadell.	Sant Joan de Vilatorrada.
Rellinars.	Montserrat.
Roda de Ter.	Roda de Ter.
Rubió.	Anoia Rural.
Rupit i Pruit.	Roda de Ter.
Sagàs.	Baix Berguedà.
Saldes.	Alt Berguedà.
Sallent.	Sallent.
Sant Agustí de Lluçanès.	Sant Quirze de Besora.
Sant Andreu Llavaneres.	Sant Andreu Llavaneres.
Sant Antoni de Vilamajor.	Alt Mogent.
Sant Bartomeu del Grau.	
Sant Boi de Lluçanès.	Sant Quirze de Besora.
Sant Cebrià de Vallalta.	Canet de Mar.
Sant Climent de Llobregat.	Viladecans -1.
Sant Cugat Sesgarrigues.	Penedès Rural.
Sant Esteve de Palautordera.	Sant Celoni.
Sant Esteve Sesrovires.	Martorell Rural.
Sant Feliu de Codines.	Caldes de Montbui.
Sant Feliu Sasserra.	Artés.
Sant Fost de Campsentelles.	Martorelles.
Sant Fruitós de Bages.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Sant Hipòlit de Voltregà.	
Sant Iscle de Vallalta.	Canet de Mar.
Sant Jaume de Frontanyà.	Berga Centre.



Municipios	Zona básica de salud
Sant Joan de Vilatorrada.	Sant Joan de Vilatorrada.
Sant Julià de Cerdanyola.	Alt Berguedà.
Sant Julià de Vilatorra.	Santa Eugènia de Berga.
Sant Llorenç D'Hortons.	Martorell Rural.
Sant Llorenç Savall.	Castellar del Vallès.
Sant Martí d'Albars.	Lluçanès.
Sant Martí de Tous.	Anoia Rural.
Sant Marti Sarroca.	Penedès Rural.
Sant Martí Sesgueioles.	Calaf.
Sant Mateu de Bages.	Súria.
Sant Pere de Riudebitlles.	Sant Sadurní D'anoia.
Sant Pere de Torelló.	Vall de Ges.
Sant Pere Sallavinera.	Calaf.
Sant Pere Vilamajor.	Alt Mogent.
Sant Quinti de Mediona.	Sant Sadurní d'Anoia.
San Quirce Safaja.	Moià.
Sant Sadurní d'Osormort.	Santa Eugenia de Berga.
Sant Vicenç de Castellet.	Sant Vicenç de Castellet.
Sant Vicenç de Torelló.	Vall de Ges.
Santa Cecília de Voltregà.	Sant Hipòlit de Voltregà.
Santa Coloma de Cervelló.	Sant Boi de Llobregat 2-Molí Nou.
Santa Eugènia de Berga.	Santa Eugènia de Berga.
Santa Eulàlia de Ronçana.	Vall de Tenes.
Santa Fe del Penedès.	Penedès Rural.
Santa Margarida de Montbui.	Santa Margarida de Montbui.
Santa Maria de Besora.	Sant Quirze de Besora.
Santa Maria de Corcó.	Roda de Ter.
Santa Maria de Martorelles.	Martorelles.
Santa Maria de Merlès.	Lluçanès.
Santa Maria de Miralles.	Anoia Rural.
Santa Maria d'Oló.	Artés.
Santa Maria Palautordera.	Sant Celoni.
Santa Susanna.	Pineda.
Santpedor.	Navarcles-Sant Fruitós de Baiges.
Sentmenat.	Castellar del Vallès.
Seva.	Tona.
Sobremunt.	Sant Quirze de Besora.
Sora.	Sant Quirze de Besora.
Subirats.	Penedès Rural.
Súria.	Súria.
Tagamanent.	La Garriga.
Talamanca.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Taradell.	Sta Eugenia de Berga.
Tavèrnoles.	Roda de Ter.
Tavertet.	Roda de Ter.
Teia.	Ocata- Teia.
Tona.	Tona.
Torre de Claramunt (La).	Capellades.
Torrelavit.	Sant Sadurní de Anoia.
Torrelles de Foix.	Penedès Rural.
Torrelles de Llobregat.	Sant Vicenç dels Horts – 1.
Torelló.	La Val del Ges.



Municipios	Zona básica de salud
Vacarisses.	Montserrat.
Vallbona d'Anoia.	Capellades.
Vallcebre.	Alt Berguedà.
Vallgorguina.	Sant Celoni.
Vallirana.	Vallirana.
Vallromanes.	Montornès - Montmeló.
Veciana.	Anoia Rural.
Vilada.	Berga Centre.
Vilalba Sasserra.	Alt Mogent.
Vilanova de Sau.	Santa Eugènia de Berga.
Vilanova del Cami.	Vilanova del Cami.
Vilanova del Vallès.	Montornès – Montmeló.
Vilassar de Dalt.	Vilassar De Dalt.
Vilobí del Penedès.	Penedès Rural.
Viver i Serrateix.	Navàs/Balsareny.

Girona

Municipios	Zona básica de salud
Agullana.	La Jonquera.
Aiguaviva.	Salt.
Alfonso.	Vilafant.
Arbúcies.	Arbúcies - St. Hilari.
Argelaguer.	Besalú.
Avinyonet de Puigventós.	Vilafant.
Banyoles.	Banyoles.
Bàscara.	Bàscara.
Besalú.	Besalú.
Bescanó.	Salt.
Beuda.	Besalú.
Biure.	La Jonquera.
Boadella d'Empordà.	La Jonquera.
Bordils.	Celrà.
Borrassà.	Vilafant.
Cabanelles.	Vilafant.
Cadaqués.	Roses.
Camós.	Banyoles.
Camprodon.	Camprodon.
Canet d'Adri.	Girona-4.
Cantallops.	La Jonquera.
Capmany.	La Jonquera.
Castelló d'Empúries.	Roses.
Castell-Platja d'Aro.	Sant Feliu de Guíxols.
Celrà.	Celrà.
Cervià de Ter.	Sarrià de Ter.
Cistella.	Vilafant.
Colera.	Llançà.
Colomers.	Sarrià de Ter.
Cornellà del Terri.	Banyoles.
Crespià.	Banyoles.
Darnius.	La Jonquera.



Municipios	Zona básica de salud
Espinelves.	Santa Eugènia de Berga.
Esponellà.	Banyoles.
Far d'Empordà (El).	Figueres.
Flaçà.	Celrà.
Fontcoberta.	Banyoles.
Fornells de la Selva.	Salt.
Fortià.	Figueres.
Garrigàs.	Bàscara.
Garrigoles.	Bàscara.
Jonquera (La).	La Jonquera.
Juià.	Celrà.
Lladó.	Vilafant.
Llanars.	Camprodon.
Llançà.	Llançà.
Llers.	Vilafant.
Llosses (Les).	Ripoll.
Maçanet de Cabrenys.	La Jonquera.
Maçanet de la Selva.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Madremanya.	Celrà.
Maià de Montcal.	Besalú.
Mieres.	Banyoles.
Molló.	Camprodon.
Montagut.	Besalú.
Navata.	Vilafant.
Ogassa.	Ripoll.
Ordis.	Vilafant.
Palau de Santa Eulàlia.	Bàscara.
Palau-saverdera.	Roses.
Palol de Revardit.	Banyoles.
Pau.	Roses.
Pera (La).	Celrà.
Pont de Molins.	La Jonquera.
Pontós.	Bàscara
Porqueres.	Banyoles.
Port de la Selva (El).	Llançà.
Portbou.	Llançà
Preses (Les).	Olot Urbà.
Ripoll.	Ripoll.
Riudarenes.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Riudaura.	Olot Urbà.
Riumors.	Figueres.
Roses.	
Sales de Llierca.	Besalú.
Sant Ferriol.	Besalú.
Sant Gregori.	Girona-4.
Sant Hilari de Sacalm.	Arbúcies - St. Hilari.
Sant Jaume de Llierca.	Besalú.
Sant Joan de les Abadesses.	Ripoll.
Sant Joan de Mollet.	Celrà.
Sant Jordi Desvalls.	Sarrià de Ter.
Sant Julià de Ramis.	Sarrià de Ter.
Sant Llorenç de la Muga.	Vilafant.
Sant Martí de Llèmena.	Girona-4.



Municipios	Zona básica de salud
Sant Martí Vell.	Celrà.
Sant Miquel de Campmajor.	Banyoles.
Sant Miquel de Fluvià.	Bàscara.
Sant Mori.	Bàscara.
Sant Pau de Segúries.	Camprodon.
Santa Coloma de Farners.	Santa Coloma de Farners.
Santa Cristina d'Aro.	Sant Feliu de Guixols.
Santa Llogaia d'Àlguema.	Vilafant.
Santa Pau.	Olot Urbà.
Sarrià de Ter.	Sarrià de Ter.
Saus, Camallera i Llampaiés.	Bàscara.
Selva de Mar (La).	Llançà.
Serinyà.	Banyoles.
Setcases.	Camprodon.
Sils.	Sils.
Siurana.	Vilafant.
Terrades.	Vilafant.
Tortellà.	Besalú.
Vajol (La).	La Jonquera.
Vallfogona de Ripollès.	Ripoll.
Vidrà.	Sant Quirze de Besora.
Vidreres.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Vilablareix.	Salt.
Viladasens.	Sarrià de Ter.
Vilademuls.	Bàscara.
Viladrau.	Santa Eugènia de Berga.
Vilafant.	Vilafant.
Vilallonga de Ter.	Camprodon.
Vilamalla.	Vilafant.
Vilanant.	Vilafant.
Vila-sacra.	Figueres.
Vilaür.	Bàscara.
Vilobí d'Onyar.	Santa Coloma de Farners.
Vilopriu.	Bàscara.

Lleida

Municipios	Zona básica de salud
Abella de la Conca.	Tremp.
Àger.	Balaguer.
Agramunt.	Agramunt.
Aitona.	Serós.
Alamús, Els.	Pla d'Urgell.
Alàs i Cerc.	La Seu d'Urgell.
Albagès (L').	Les Borges Blanques.
Albatàrrec.	Lleida rural sud.
Albí (L').	Les Borges Blanques.
Alcanó.	Lleida rural Sud.
Alcarràs.	Alcarràs.
Alfarràs.	Almenar Alfarràs.
Alfes.	Lleida rural sud.



Municipios	Zona básica de salud
Algerri.	Almenar Alfarràs.
Alguaire.	Almenar Alfarràs.
Alins.	Pallars Sobirà.
Almacelles.	Almacelles.
Almatret.	Serós.
Almenar.	Almenar Alfarràs.
Anglesola.	Tàrrrega.
Alòs de Balaguer.	Artesa de Segre.
Alt Àneu.	Pallars Sobirà.
Arbeca.	Les Borges Blanques.
Arsèguel.	La Seu d'Urgell.
Artesa de Lleida.	Lleida Rural Nord.
Artesa de Segre.	Artesa de Segre.
Aspa.	Lleida Rural Sud.
Avellanes i Santa Linya (Les).	Balaguer.
Baix Pallars.	Pallars Sobirà.
Barbens.	Pla d'Urgell.
Baronia de Rialb (La).	Ponts.
Bassella.	Alt Urgell Sud.
Belianes.	Bellpuig.
Bellaguarda.	La Granadella.
Bellcaire d'Urgell.	Balaguer.
Bell-lloc d'Urgell.	Pla d'Urgell.
Bellmunt d'Urgell.	Balaguer.
Bellpuig.	Bellpuig.
Bellvis.	Mollerussa.
Biosca.	Calaf (Barcelona).
Borges Blanques (Les).	Les Borges Blanques.
Bovera.	La Granadella.
Cabanabona.	Ponts.
Cabó.	Alt Urgell Sud.
Camarasa.	Balaguer.
Castell de Mur.	Tremp.
Castelldans.	Les Borges Blanques.
Castellnou de Seana.	Mollerussa.
Castelló de Farfanya.	Balaguer.
Castellserà.	Tàrrrega.
Cava.	La Seu d'Urgell.
Cervera.	Cervera.
Cervià de les Garrigues.	Les Borges Blanques.
Ciutadilla.	Tàrrrega.
Cogul (El).	Les Borges Blanques.
Coll de Nargó.	Alt Urgell Sud.
Conca de Dalt.	Pobla de Segur.
Cubells.	Balaguer.
Espluga Calba (L').	Les Borges Blanques.
Espot.	Pallars Sobirà.
Estamariu.	La Seu d'Urgell.
Estaràs.	Cervera.
Esterri d'Àneu.	Pallars Sobirà.
Esterri de Cardós.	Pallars Sobirà.
Farrera.	Pallars Sobirà.
Fígols i Alinyà.	Alt Urgell Sud.



Municipios	Zona básica de salud
Floresta (La).	Les Borges Blanques.
Fondarella.	Pla d'Urgell.
Foradada.	Artesa de Segre.
Fuliola (La).	Tàrraga.
Fulleda.	Les Borges Blanques.
Gavet de la Conca.	Tremp.
Gimenells i el Pla de la Font.	Almacelles.
Golmés.	Pla d'Urgell.
Gósol.	Alt Berduedà (Barcelona).
Granadella (La).	La Granadella.
Granja d'Escarp (La).	Seròs.
Granyanella.	Cervera.
Granyena de les Garrigues.	La Granadella.
Granyena de Segarra.	Cervera.
Guimerà.	Tàrraga.
Guingueta d'Àneu (La).	Pallars Sobirà.
Guissona.	Cervera.
Isona i Conca Dellà.	Tremp.
Ivars de Noguera.	Almenar Alfarràs.
Ivars d'Urgell.	Pla d'Urgell.
Ivorra.	Cervera.
Josa i Tuixén.	La Seu d'Urgell.
Juncosa.	La Granadella.
Juneda.	Les Borges Blanques.
Lladorre.	Pallars Sobirà.
Llardecans.	La Granadella.
Llavorsí.	Pallars Sobirà.
Llimiana.	Tremp.
Linyola.	Pla d'Urgell.
Maials.	Seròs.
Maldà.	Bellpuig.
Massalcoreig.	Seròs.
Massoteres.	Cervera.
Menàrguens.	Balaguer.
Miralcamp.	Mollerussa.
Molsosa (La).	Calaf (Barcelona).
Montellà i Martinet.	La Seu d'Urgell.
Montferrer i Castellbò.	La Seu d'Urgell.
Montgai.	Balaguer.
Montoliu de Lleida.	Lleida Rural Sud.
Montoliu de Segarra.	Cervera.
Montornès de Segarra.	Tàrraga.
Nalec.	Tàrraga.
Oliana.	Alt Urgell Sud.
Oliola.	Ponts.
Oluges (Les).	Cervera.
Omellons (Els).	Les Borges Blanques.
Omells de na Gaia (Els).	Bellpuig.
Organyà.	Alt Urgell Sud.
Os de Balaguer.	Balaguer.
Ossó de Sió.	Agramunt.
Palau d'Anglesola (El).	Pla d'Urgell.
Penelles.	Tàrraga.



Municipios	Zona básica de salud
Peramola.	Alt Urgell Sud.
Pinós.	Calaf (Barcelona).
Plans de Sió (Els).	Agramunt.
Poal (El).	Pla d'Urgell.
Pobla de Cérvoles (La).	Les Borges Blanques.
Pobla de Segur (La).	Pobla de Segur.
Pont de Bar (El).	La Seu d'Urgell.
Pont de Suert (El).	Alta Ribagorça.
Ponts.	Ponts.
Preixana.	Bellpuig.
Preixens.	Agramunt.
Puiggròs.	Les Borges Blanques.
Puigverd d'Agramunt.	Agramunt.
Puigvert de Lleida.	Lleida rural sud.
Rialp.	Pallars Sobirà.
Ribera d'Ondara.	Cervera.
Ribera d'Urgellet.	La Seu d'Urgell.
Salàs de Pallars.	Pobla de Segur.
Sanaüja.	Ponts.
Sant Esteve de la Sarga.	Tremp.
Sant Guim de Freixenet.	Cervera.
Sant Guim de la Plana.	Cervera.
Sant Martí de Riucorb.	Belluig.
Sant Ramon.	Cervera.
Sarroca de Bellera.	Pobla de Segur.
Sarroca de Lleida.	Lleida Rural Sud.
Senterada.	Pobla de Segur.
Sentiu de Sió (La).	Balaguer.
Seròs.	Serós.
Sidamon.	Pla d'Urgell.
Soleràs (El).	La Granadella.
Soriguera.	Pallars Sobirà.
Sort.	Pallars Sobirà.
Soses.	Alcarràs.
Sudanell.	Lleida Rural Sud.
Sunyer.	Lleida Rural Sud.
Talarn.	Tremp.
Talavera.	Cervera.
Tarrés.	Les Borges Blanques.
Tarroja de Segarra.	Cervera.
Térmens.	Balaguer.
Tírvia.	Pallars Sobirà.
Tiurana.	Ponts.
Torà.	Calaf (Barcelona).
Torms (Els).	La Granadella.
Tornabous.	Tàrraga.
Torre de Cabdella (La).	Pobla de Segur.
Torrebeses.	Lleida Rural Sud.
Torrefeta i Florejacs.	Cervera.
Torregrossa.	Mollerussa.
Torrelameu.	Balaguer.
Torres de Segre.	Alcarràs.
Vall de Boí (La).	Alta Ribagorça.



Municipios	Zona básica de salud
Vall de Cardós.	Pallars Sobirá.
Vallfogona de Balaguer.	Balaguer.
Valls d'Aguilar (Les).	La Seu d'Urgell.
Valls de Valira (Les).	La Seu d'Urgell.
Vansa i Fórnols (La).	La Seu d'Urgell.
Verdú.	Borges Blanques (Les).
Vilagrassa.	Tàrrega.
Vilaller.	Alta Ribagorça.
Vilanova de l'Aguda.	Ponts.
Vilanova de Bellpuig.	Bellpuig.
Vilanova de Meià.	Artesa de Segre.
Vila-sana.	Pla d'Urgell.
Vilosell (El).	Les Borges Blanques.
Vinaixa.	Les Borges Blanques.

Tarragona

Municipios	Zona básica de salud
Aiguamúrcia.	Alt Camp Est.
Alcanar.	Sant Carles de la Rápita.
Aldea (L').	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Aldover.	Tortosa -2- Oest.
Aleixar (L').	Les Borges del Camp.
Alforja.	Les Borges del Camp.
Alió.	Alt Camp Est.
Ametlla de Mar (L').	L'Ametlla de Mar-El Perelló.
Ampolla (L').	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Ascó.	Flix.
Barberà de la Conca.	Montblanc.
Batea.	Terra Alta.
Bellmunt del Priorat.	Falset.
Benifallet.	Tortosa -2- Oest.
Benissanet.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Bisbal de Falset (La).	Flix.
Blancafort.	Montblanc.
Borges del Camp (Les).	Les Borges del Camp.
Bot.	Terra Alta.
Bràfim.	Alt Camp Est.
Cabacés.	Falset.
Camarles.	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Capafonts.	Cornudella de Montsant.
Colldejou.	Mont-Roig del Camp.
Conesa.	Santa Coloma de Queralt.
Corbera d'Ebre.	Terra Alta.
Cornudella de Montsant.	Cornudella de Montsant.
Deltebre.	Deltebre.
Espluga de Francolí (L').	Montblanc.
Falset.	Falset.
Fatarella (La).	Terra Alta.
Flix.	Flix.
Freginals.	Amposta.



Municipios	Zona básica de salud
Gandesa.	Terra Alta.
Garcia.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Garidells (Els).	El Morell.
Ginestar.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Godall.	Amposta.
Gratallops.	Falset.
Guiamets (Els).	Falset.
Horta de Sant Joan.	Terra Alta.
Lloar (El).	Falset.
Mas de Barberans.	Tortosa -2- Oest.
Masdenverge.	Amposta.
Masllorenç.	Alt Camp Est.
Masó (La).	Alt Camp Est.
Maspujols.	Les Borges del Camp.
Masroig (El).	Falset.
Miravet.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Montblanc.	Montblanc.
Mont-Roig del Camp.	Mont-Roig del Camp.
Móra la Nova.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Morell (El).	El Morell.
Nulles.	Alt Camp Est.
Palma d'Ebre (La).	Flix.
Paüls.	Tortosa -2- Oest.
Perafort.	El Morell.
Perelló (El).	L'Ametllá de Mar-El Perelló.
Piles (Les).	Santa Coloma de Queralt.
Pinell de Brai (El).	Terra Alta.
Pira.	Montblanc.
Pla de Santa Maria (El).	Alt Camp Est.
Pobla de Mafumet (La).	El Morell.
Pobla de Massaluca (La).	Terra Alta.
Pont d'Armentera (El).	Alt Camp Est.
Porrera.	Falset.
Pradell de la Teixeta.	Falset.
Prades.	Cornudella de Montsant.
Pratdip.	Mont-Roig del Camp.
Puigpelat.	Alt Camp Est.
Querol.	Alt Camp Est.
Rasquera.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Renau.	Alt Camp Est.
Riba-roja d'Ebre.	Flix.
Riudecols.	Les Borges del Camp.
Rocafort de Queralt.	Montblanc.
Rodonyà.	Alt Camp Est.
Roquetes.	Tortosa -2- Oest.
San Carlos de la Rápita.	San Carlos de la Rápita.
Sant Jaume d'Enveja.	Amposta.
Santa Bàrbara.	Amposta.
Santa Coloma de Queralt.	Santa Coloma de Queralt.
Sarral.	Montblanc.
Secuita (La).	El Morell.
Sénia (La).	Ulldecona.
Solivella.	Montblanc.



Municipios	Zona básica de salud
Tivenys.	Tortosa -1- Est.
Tivissa.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Torre de l'Espanyol (La).	Flix.
Torroja del Priorat.	Falset.
Ulldecona.	Ulldecona.
Ulldemolins.	Cornudella de Montsant.
Vallfogona de Riucorb.	Santa Coloma de Queralt.
Vallmoll.	Valls.
Vilabella.	Alt Camp Est.
Vilalba dels Arcs.	Terra Alta.
Vilallonga del Camp.	El Morell.
Vilanova d'Escornalbou.	Mont-Roig del Camp.
Vilaplana.	Les Borges del Camp.
Vila-rodona.	Alt Camp Est.
Vilella Baixa (La).	Falset.
Vimbodí.	Montblanc.
Vinebre.	Flix.
Xerta.	Tortosa -2- Oest.

Listado de municipios Anexo II

Provincia: Barcelona

Municipios:

Alella.
 Arenys de Mar.
 Badia del Vallès.
 Begues.
 Berga.
 Caldes de Montbui.
 Caldes d'Estrac.
 Canet de Mar.
 Cardona.
 Cardedeu.
 Castellterçol.
 Corbera de Llobregat.
 Gelida.
 La Garriga.
 Llinars del Vallès.
 Palau-Solità i Plegamans.
 Parets del Vallès.
 Prats de Lluçanès.
 Sant Celoni.
 Sant Just Desvern.
 Sant Pol de Mar.
 Sant Quirze de Besora.
 Sant Quirze del Vallès.
 Sant Sadurní d'Anoia.
 Sant Vicenç de Montalt.
 Santa Margarida i els Monjos.
 Tordera

*Provincia: Lleida*

Municipios:

Balaguer.
Mollerussa.
Seu d'Urgell (La).
Tàrraga.
Tremp.

Provincia: Tarragona

Municipios.

Alfara de Carles.
Arbolí.
Arnes.
Cabra del Camp.
Capçanes.
Caseres.
Castellvell del Camp.
Constantí.
Cunit.
Febró (La).
Figuera (La).
Figuerola del Camp.
Forès.
Galera (La).
Llorac.
Marçà.
Margalef.
Molar (El).
Montferri.
Montmell (El).
Móra d'Ebre.
Morera de Montsant (La).
Pallaresos (Els).
Passanant.
Poboleda.
Pontils.
Prat de Comte.
Rourell (El).
Savallà del Comtat.
Senan.
Torre de Fontaubella (La).
Vallclara.
Vilanova de Prades.
Vilella Alta (La).



ANEXO III

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2018) a la Comunidad Autónoma de Cataluña

Precio por persona < 60 años: 14,99 euros/mes.

Precio por persona => 60 y < 70 años: 17,26 euros/mes.

Precio por persona => 70 años: 18,01 euros/mes.

Entidad	Personas adscritas								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA ADESLAS.	6.641	1.230	863	916	155	198	214	29	9
ASISA.	1.433	368	219	255	74	112	53	3	0
CASER.							60	5	2
DKV SEGUROS.	6.937	1.005	357				196	28	6
MAPFRE FAMILIAR.							33	4	0
NUEVA MUT SANIT.							16	0	0
IMQ.	0	0	0						
SANITAS.							83	10	0
Total.	15.011	2.603	1.439	1.171	229	310	655	79	17

Entidad	Importes mensuales											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	99.548,59	21.229,80	15.542,63	136.321,02	13.730,84	2.675,30	3.565,98	19.972,12	3.207,86	500,54	162,09	3.870,49
ASISA.	21.480,67	6.351,68	3.944,19	31.776,54	3.822,45	1.277,24	2.017,12	7.116,81	794,47	51,78	0,00	846,25
CASER.									899,40	86,30	36,02	1.021,72
DKV SEGUROS.	103.985,63	17.346,30	6.429,57	127.761,50					2.938,04	483,28	108,06	3.529,38
MAPFRE.									494,67	69,04	0,00	563,71
NUEVA MUT SANIT.									239,84	0,00	0,00	239,84
IMQ.												
SANITAS.									1.244,17	172,60	0,00	1.416,77
Total.	225.014,89	44.927,78	25.916,39	295.859,06	17.553,29	3.952,54	5.583,10	27.088,93	9.818,45	1.363,54	306,17	11.488,16



ANEXO IV

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2018) a la Comunidad Autónoma de Cataluña

Precio por persona < 60 años: 1,30 euros/mes.

Precio por persona =>60 y <70 años: 1,49 euros/mes.

Precio por persona => 70 años: 1,54 euros/mes.

Entidad	Personas adscritas								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA ADESLAS.	1.424	377	267	277	44	80	52	8	2
ASISA.	337	112	85	434	54	59	11	1	4
CASER.							16	6	1
DKV SEGUROS.	2.935	522	214				124	16	4
MAPFRE FAMILIAR.							11	4	1
IMQ.	0	0	0						
SANITAS.							77	6	2
Total.	4.696	1.011	566	711	98	139	291	41	14

Entidad	Importes mensuales											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	Total	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	Total	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	Total
SEGURCAIXA ADESLAS.	1.851,20	561,73	411,18	2.824,11	360,10	65,56	123,20	548,86	67,60	11,92	3,08	82,60
ASISA.	438,10	166,88	130,90	735,88	564,20	80,46	90,86	735,52	14,30	1,49	6,16	21,95
CASER.									20,80	8,94	1,54	31,28
DKV SEGUROS.	3.815,50	777,78	329,56	4.922,84					161,20	23,84	6,16	191,20
MAPFRE.									14,30	5,96	1,54	21,80
IMQ.	0,00	0,00	0,00	0,00								
SANITAS.									100,10	8,94	3,08	112,12
Total.	6.104,80	1.506,39	871,64	8.482,83	924,30	146,02	214,06	1.284,38	378,30	61,09	21,56	460,95

(B. 103-3)

(Del BOE número 124, de 24-5-2019.)